Parte B AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES

Departamento de Educación del Estado de Nueva York
AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES
Mayo de 2024

Aviso de Garantías Procesales: derechos de los padres de estudiantes con discapacidades en edad preescolar y escolar

Como padre, usted es un miembro vital del comité de educación especial (committee on special education, CSE) o del comité de educación especial preescolar (committee on preschool special education, CPSE) en el estado de Nueva York. El CSE/CPSE es responsable de desarrollar recomendaciones para programas y servicios de educación especial para su hijo. Se le deben dar oportunidades para participar en la charla del CSE/CPSE y en el proceso de toma de decisiones sobre las necesidades de educación especial de su hijo.
La siguiente información se refiere a las garantías procesales que son sus derechos legales según las leyes federales y estatales a estar informado y participar en el proceso de educación especial y a asegurarse de que su hijo reciba una educación pública gratis y apropiada (free appropriate public education, FAPE).

Se le debe dar una copia de este aviso de garantías procesales una vez al año y:

- x tras la remisión inicial o su solicitud de una evaluación de su hijo.
- x cada vez que solicite una copia.
- x al recibir la primera queja de debido proceso en un año escolar solicitando mediación o una audiencia imparcial.
- x

Índice

Información general

Mediación 13

Procedimientos de quejas estatales..... 14

Difee[]n 1 1 To rea8 (o)u1 1 Tos ET EM W* 3A /TT16 To red1 1 T Tf 0bTf 0ido-2 (dp92 re oc)9TJ ET

Cambio de colocación debido a expulsiones disciplinarias 35

Determinación del entorno 36

Apelación 36

Colocación durante las apelaciones 37

Protecciones para niños que aún no son elegibles para educación especial y servicios relacionados 37

Remisión y acción por parte de las autoridades judiciales y policiales 39

Uso de beneficios/seguros públicos y privados 40

Niños con discapacidad cubiertos por el seguro público 40

INFORMACIÓN GENERAL

AVISO PREVIO POR ESCRITO (AVISO DE RECOMENDACIÓN)

Sección 300.503 del título 34 del CFR; sección 200.5(a) y (c) del título 8 de los NYCRR

Aviso

Su distrito escolar debe informarle por escrito (darle cierta información por escrito), siempre que:

1. propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de una educación pública gratis y apropiada (FAPE) para su hijo; o
2. se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de FAPE para su hijo.

Si el aviso previo por escrito se relaciona con una acción del distrito escolar que exige el consentimiento de los padres, el distrito dará aviso al mismo tiempo que solicita dicho consentimiento.

Contenido del aviso

El aviso escrito debe:

1. describir la acción que su distrito escolar propone o se niega a tomar;
2. explicar por qué su distrito escolar propone o se niega a tomar la medida;
3. describir cada procedimiento de evaluación, examinación, registro o informe que su distrito escolar usó para decidir proponer o rechazar la acción;
4. incluir una declaración de que tiene protección bajo las disposiciones de garantías procesales en la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA);
5. informarle cómo puede obtener una descripción del aviso de garantías procesales si la acción que su distrito escolar propone o rechaza no es una remisión inicial para evaluación;
6. incluir recursos para que usted pueda contactar si necesita ayuda para entender la Parte B de IDEA;
7. describir cualquier otra opción que el CSE o CPSE de su hijo haya considerado y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas; y
8. dar una descripción de otras razones por las cuales su distrito escolar propuso o rechazó la acción.

Aviso en lenguaje comprensible

El aviso debe estar escrito en un lenguaje comprensible para el público en general y darse en su lengua materna u otro medio de comunicación que use, a menos que claramente no sea factible hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito escolar debe garantizar que:

1. el aviso se le traduzca oralmente por otros medios en su lengua materna u otro modo de comunicación;

Consentimiento de los padres para reevaluaciones

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo, a menos que su distrito escolar pueda demostrar que:

1. tomó medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; y
2. usted no respondió.

Si se niega a dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo, el distrito escolar puede hacer la reevaluación de su hijo (pero no está obligado a hacerlo) mediante el uso de procedimientos de mediación, queja de debido proceso, reunión de resolución y audiencia imparcial de debido proceso para tratar de anular su negativa a dar su consentimiento a la reevaluación de su hijo. Al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no viola sus obligaciones según la Parte B de IDEA si se niega a hacer la reevaluación de esta manera.

Documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Su escuela debe mantener documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para evaluaciones iniciales y reevaluaciones, para dar educación especial y servicios relacionados por primera vez y para localizar a los padres de los tutelados del estado para las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar en estas áreas, como:

1. registros detallados de las llamadas telefónicas que se hicieron o intentaron hacer y los resultados de esas llamadas;
2. copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
3. registros detallados de las visitas que se hicieron a la casa de los padres o al lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Consentimiento de los padres para acceder al seguro

Se exige el consentimiento de los padres antes de que el distrito escolar acceda a los ingresos del seguro público o privado de los padres, como se describe bajo el título ***Uso de beneficios/seguros públicos y privados***.

Consentimiento para estudiantes colocados por los padres y con instrucción en casa

Si ha inscrito a su hijo en una escuela privada por su cuenta o si está educando a su hijo en casa y no da su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo, o no responde a una solicitud para darle su consentimiento, el distrito escolar no puede usar sus procedimientos de anulación de consentimiento (p. ej., mediación, queja de debido proceso, reunión de resolución o audiencia imparcial de debido proceso) y no está obligado a considerar a su hijo como elegible para recibir servicios equitativos (servicios puestos a disposición a niños con discapacidad colocados por sus padres en escuelas privadas).

Otros requisitos de consentimiento

No se exige su consentimiento antes de que su distrito escolar pueda:

1. revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; o
2. hacer a su hijo una prueba u otra evaluación que se hace a todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se exija el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

REGISTROS DE MÁS DE UN NIÑO

Sección 300.615 del título del Estado de Nueva York

MEDIACIÓN

Sección 300.506 del título 34 del CFR; sección 200.5(h) del título 8 de los NYCRR

General

El distrito escolar debe hacer que la mediación esté disponible para permitirle a usted y al distrito escolar resolver desacuerdos relacionados con cualquier asunto bajo la Parte B de IDEA, incluyendo los asuntos que surjan antes de la presentación de una queja de debido proceso. Por lo tanto, la mediación está disponible para resolver disputas bajo la Parte B de IDEA, ya sea que

Plazo de resolución

Si el distrito escolar no ha resuelto la queja de debido proceso a su satisfacción dentro de los 30 días calendario después de la recepción de la queja de debido proceso (durante el plazo del proceso de resolución), puede hacerse la audiencia de debido proceso.

Acuerdo escrito

Si se llega a una resolución de la disputa en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que sea:

1. firmado por usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para obligar al distrito escolar; y
2. ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tiene autoridad para conocer este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Plazo de revisión del acuerdo

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes (u7 (r)-3 (es)Tj ET EMC EMC /P <</MCID 3 >>BDC Q q 0 0 612 79294 Tolar llegne

Circunstancias especiales

Independientemente de si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño o no, el personal de la escuela puede trasladar a un estudiante a un IAES (determinado por el CSE o CPSE del niño) por hasta 45 días de escuela, si el niño:

1. lleva un arma (consulte la definición abajo) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del NYSED o un distrito escolar;
2. tiene o consume, a sabiendas, drogas ilegales (consulte la definición abajo), o vende o solicita la venta de una sustancia controlada (consulte la definición abajo), mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del NYSED o un distrito escolar; o
3. ha infligido lesiones corporales graves (consulte la definición abajo) a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del NYSED o un distrito escolar.

Definiciones

Arma tiene el significado que se le da V E D P À G D

b. el comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes previos que resultaron en la serie de expulsiones; y

c. de factores adicionales como la duración de cada traslado, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido retirado y la proximidad de los traslados entre sí.

El distrito escolar determina caso por caso si un patrón de expulsiones constituye un cambio de colocación y, si se cuestiona, está sujeto a revisión mediante el debido proceso y procedimientos judiciales.

DETERMINACIÓN DEL ENTORNO

Sección 300.531 del título 34 del CFR; sección 201.10 del título 8 de los NYCRR

El CSE o CPSE debe determinar el IAES para las remociones que son cambios de colocación y las remociones bajo los títulos ***Autoridad adicional*** y ***Circunstancias especiales***, arriba.

APELACIÓN

Sección 300.532 del título 34 del CFR; sección 201.11 del título 8 de los NYCRR

General

El padre de un niño con una discapacidad puede presentar una queja de debido proceso (consulte arriba) para solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con:

1. cualquier decisión sobre la colocación tomada bajo estas disposiciones disciplinarias; o
2. la determinación de manifestación descrita arriba.

El distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso (consulte arriba) para solicitar una audiencia de debido proceso si cree que es muy probable que mantener la colocación actual del niño resulte en lesiones para el niño o para otros.

Autoridad del oficial de audiencia imparcial

Un oficial de audiencias que cumpla los requisitos descritos en el subtítulo ***Oficial de audiencia imparcial*** debe hacer la audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El oficial de audiencias puede:

1. devolver al niño con una discapacidad a la colocación de la cual fue retirado si el oficial de audiencias determina que la remoción fue una violación de los requisitos descritos bajo el título ***Autoridad del personal de la escuela***, o que el comportamiento del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño; o
2. ordenar un cambio de colocación del niño con una discapacidad a un IAES apropiado por no más de 45 días de escuela si el oficial de audiencia determina que mantener la colocación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el niño o para otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse si el distrito escolar cree que es muy probable que devolver al niño a su colocación original resulte en lesiones para el niño o para otros.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. no debe reducirse ni negarse por no dar aviso si: (a) la escuela le impidió dar el aviso; (b) no había recibido aviso de su responsabilidad de dar el aviso descrito arriba; o (c) el cumplimiento de los requisitos de arriba probablemente resultaría en daño físico a su hijo; y
2. no puede, a discreción del tribunal o de un IHO, reducirse ni negarse por el hecho de que los padres no hayan dado el aviso obligatorio si: (a) el padre no sabe leer y escribir o no puede escribir en inglés; o (b) el cumplimiento del requisito de arriba probablemente resultaría en un daño emocional grave para el niño.

RECURSOS

Departamento de Educación de los Estados Unidos - Sitio de IDEA
(Incluye la Parte 300 del Código de Reglamentos Federales)

Departamento de Educación del Estado de Nueva York

Oficina de Educación Especial del NYSED

Partes 200 y 201 del Reglamento del Comisionado de Educación

Oficinas Regionales de Garantía de Calidad de la Educación Especial
(también listado en la página siguiente)